

IV. ESTADISTICAS CAMBIARIAS

- | | | |
|---|--|--|
| <p>1. Operaciones de Cambio de los bancos y casas de cambio (excluido el Banco Central)</p> | <p>a) Detalle de compras y ventas de divisas, desglosando las partidas más significativas.</p> <p>b) Tipos de cambio referidos al dólar de los Estados Unidos de América, otras divisas y monedas de oro y plata:</p> <p>i) Dólar observado (Nº 6 del Capítulo I, Título I, Compendio de Normas de Cambios Internacionales).</p> <p>ii) Dólar acuerdo (Nº 7 del Capítulo I, Título I, Compendio de Normas de Cambios Internacionales).</p> <p>iii) Valor en pesos de la canasta referencial de monedas (Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I, Compendio de Normas de Cambios Internacionales).</p> <p>iv) Paridad del dólar con otras monedas extranjeras.</p> | <p>Mensual, con un desfase de 2 meses.</p> <p>Diaria, con un desfase de 1 día hábil.</p> |
| <p>2. Operaciones por Capítulo XII, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales</p> | <p>c) Cotizaciones de oro, plata y cobre.</p> <p>a) Inversiones en el exterior con divisas adquiridas en el mercado formal. Apertura por país y sector económico.</p> <p>b) Inversiones en el exterior con divisas adquiridas en el mercado informal. Apertura por país y sector económico.</p> | <p>Diaria, con un desfase de 1 día hábil.</p> <p>Mensual, con un desfase de 2 meses.</p> |

Santiago, 9 de diciembre de 1994.- Jorge Carrasco Vásquez, Ministro de Fe (S).

Gobierno Regional V Región

APRUEBA PLAN SECCIONAL "COSTA DORADA" DE LA COMUNA DE ALGARROBO

(Resolución)

Núm. 31-4/06 afecta.- Valparaíso, 10 de Octubre de 1994.- Vistos:

- 1) El Oficio Ordinario Nº 1103 de 26 de julio de 1994 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.
- 2) El Acuerdo Nº 291 del Consejo Regional V Región, adoptado en la cuadragésima tercera sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 1994.
- 3) El acuerdo Nº 4-1 adoptado por el Concejo Comunal de Algarrobo, de fecha 21 de febrero de 1994, y el Decreto Alcaldicio Nº 68 de 23 del mismo mes y año del Sr. Alcalde de la misma I. Municipalidad, y
- 4) Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº 458 de 1976 y 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1º.- Téngase por aprobado el Plan Seccional "Costa Dorada" de la Comuna de Algarrobo, relacionado con Usos de Suelo y Condiciones de Edificación, de conformidad a la Memoria Explicativa, Memoria Descriptiva, Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado Domiciliario, al proyecto de la Ordenanza Local y al Plano PSCD-1, confeccionados por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Algarrobo y a que se refieren el acuerdo del Concejo Comunal de fecha 21 de febrero de 1994 y el Decreto Alcaldicio Nº 68 de 23 de febrero del mismo año del Sr. Alcalde, de dicha I. Municipalidad;

2º.- El texto de la ordenanza del Plan Seccional que por este acto se tiene por aprobado es el siguiente:

SECCIONAL COSTA DORADA
COMUNA DE ALGARROBO
ORDENANZA LOCAL

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. La presente Ordenanza regula la ampliación del área urbana por el Norte de la ciudad y tiene por objetivo establecer las normas referentes al límite del sector, zonificación, uso del suelo, densidad, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad que deberán observarse dentro del área territorial graficada en el Plano P8CD-1, a escala 1:2.000, en adelante, y que complementan la información gráfica contenida en él.

Artículo 2. El área del Plan Seccional "Costa Dorada" queda determinada por una línea poligonal cerrada identificada por los puntos S, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, R, de acuerdo a la descripción de puntos y tramos que se indican en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Todas las materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren reguladas por esta ordenanza, se regirán por las disposiciones de la

Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Construcciones y Urbanismo y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Algarrobo la responsabilidad en la aplicación de las normas que la presente ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Quinta Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus disposiciones.

Artículo 5. La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

II LIMITE URBANO

Artículo 6. El tramo R-S, del actual límite urbano de la Comuna de Algarrobo, se transforma en un límite entre Zonas. El nuevo límite urbano entre los puntos R y S es ahora el siguiente:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
S	Intersección ente el Estero San Gerónimo y el Océano Pacífico.	S-1	Línea sinuosa correspondiente a la línea de la más baja marea y que une los puntos S y 1.
1	Intersección del Estero El Membrillo con el Océano Pacífico	1-2	Corresponde al Estero El Membrillo entre el punto 1 y 2.
2	Intersección del Estero El Membrillo con eje del camino Algarrobo - Mirasol	2-3	Eje del Camino Algarrobo - Mirasol entre el punto 2 y 3.
3	Corresponde al punto situado sobre el eje del camino Algarrobo - Mirasol a 630 mts. al Sur del puente el Membrillo	3-4	Línea sinuosa determinada por el deslinde con la Higuera Sn. Alfonso del Mar entre el punto 3 y 4.
4	Intersección entre línea paralela a 920 mt. al Oriente del eje del Camino Algarrobo-Mirasol con la línea paralela a 150 mt. al Norte del Estero San Gerónimo	4-5	Línea recta que une los puntos 4 y 5
5	Intersección entre línea paralela a 1.430 mt. al Oriente del eje del Camino Algarrobo-Mirasol con el eje de la Quebrada La Palma	5-6	Línea sinuosa determinada por el eje de la Quebrada La Palma entre los puntos 5 y 6
6	Intersección entre el eje de la Quebrada de La Palma con Estero El Membrillo	6-7	Corresponde al Estero El Membrillo entre el punto 6 y 7.
7	Intersección entre el Estero el Membrillo y la prolongación imaginaria de la línea paralela a 1.260 mt. al Oriente del Camino Algarrobo-Mirasol.	7-8	Línea recta entre el punto 7 y 8

Según la naturaleza jurídica del propietario, el equipamiento puede clasificarse en "público" y "privado".

Se considerará "público" el equipamiento que tenga el carácter de bien nacional de uso público, de bien fiscal, de bien municipal, o que pertenezca a organismos semifiscales o mixtos en los cuales el Fisco tenga participación importante. Se considerará "privado" el resto del equipamiento.

Las áreas verdes de escala vecinal serán determinadas en los respectivos proyectos de urbanización.

IV DEFINICION DE MACRO-AREAS, ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS.

Artículo 21. El presente Plan Seccional contempla las siguientes áreas:

- Áreas Consolidadas: Corresponde al Área urbana ya urbanizada comprendida por el actual Plan Regulador de la comuna de Algarrobo.

- Área de Extensión Urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir parte del crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Seccional, las que corresponden a las siguientes Zonas:

H6, H7, THD1, THD2, AVP.

- Áreas Especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación. Las que corresponden a las siguientes zonas:

RC1, RC2, PP, PN, P1, EQ, ES.

Artículo 22. Los usos de suelo permitidos o prohibidos en cada sector, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación que son aplicables, son las siguientes:

Zona H6:

- Densidad máxima: 60 Viv/Hectárea
- Uso de suelo permitido: vivienda, equipamiento a escala comunal, equipamiento deportivo y área verde.
- Uso de suelo prohibido: todos los no mencionados como permitidos.
- Superficie predial mínima: 8.000 m².
- Frente predial mínimo: 40 mts.
- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0.15
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 1
- Sistema de agrupamiento: aislado
- Altura máxima: 14 pisos
- Antejardín mínimo: 5 mts.
- Distanciamiento mínimo: 14 mts. a medianero o bien 28 mts. entre edificaciones.

Zona H7:

- Densidad máxima: 60 Viv/Hectárea
- Uso de suelo permitido: vivienda, equipamiento a escala vecinal, equipamiento deportivo y área verde.
- Uso de suelo prohibido: Todos los no mencionados como permitidos.
- Superficie predial mínima: 6.000 m².
- Frente predial mínimo: 30 mts.
- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0.2
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 1.0
- Sistema de agrupamiento: aislado
- Altura máxima: 10 pisos
- Antejardín mínimo: 3 mts.

Zona THD1:

- Densidad: 60 Viv/Hectárea
- Uso de suelo permitido: Vivienda, equipamiento a escala comunal, turístico hotelero, comercio minorista, áreas verdes.
- Uso de suelo prohibido: todos los no mencionados como permitidos.
- Superficie predial mínima: 8.000 m².
- Frente predial mínimo: 40 mts.
- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0.15
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 1.0
- Sistema de agrupamiento: aislado.
- Altura máxima: 14 pisos.
- Antejardín mínimo: 3 mts.

Zona THD2:

- Densidad: 60 Viv/Hectárea
- Uso de suelo permitido: vivienda, equipamiento a escala comunal, turístico hotelero, comercio minorista, áreas verdes.
- Uso de suelo prohibido: todos los no mencionados como permitidos.
- Superficie predial mínima: 8.000 m².
- Frente predial mínimo: 40 mts.
- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0.2
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 1.0
- Sistema de agrupamiento: aislado.
- Altura máxima: 14 pisos.
- Antejardín mínimo: 3 mts.

Zona AVP:

- Uso de suelo permitido: Vialidad, equipamiento a escala comunal, parques, deportivo, de esparcimientos privados y estacionamiento de automóviles.

- Uso de suelo prohibido: todos lo no mencionados como permitidos.
- Superficie predial mínima: 6.000 m².
- Frente predial mínimo: 30 mts.
- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0.1
- Coeficiente máximo de constructibilidad: 0.2
- Sistema de agrupamiento: aislado.
- Altura máxima: 4 pisos.
- Antejardín mínimo: 5 mts.

Zona RC1:

Zona de restricción costera correspondiente a la franja comprendida entre la línea de más baja marea y la más alta marea, denominada playa.

- Uso de suelo permitido: todos los propios de una playa, deportes náuticos y pesca artesanal.
- Uso de suelo prohibido: absolutamente todos, sólo con excepción de los indicados anteriormente.

Zona RC2:

Zona de restricción de edificación costera correspondiente a la franja de terreno de 20.8 metros de ancho medidos desde la línea de la más alta marea que tendrá acceso público. Esta franja tiene como único destino la conformación de un paseo de borde costero.

- Uso de suelo permitido: todos los propios de una playa y mejoramientos (como muro de contención u otros), deportes náuticos y pesca artesanal.
- Uso de suelo prohibido: absolutamente todos, sólo con excepción de los indicados anteriormente.

En esta zona no se podrán construir obras con excepción de aquellas destinadas a complementar el paseo peatonal y la playa tales como: luminarias; miradores; asientos; monolitos y elementos de aseo y ornato; como también obras necesarias para enlazar el sector con rompeolas u obras para deportes náuticos.

Zona PP:

- Usos de suelos permitidos: paseo peatonal público de acceso a la playa, pudiendo ejecutarse obras complementarias como: contenciones de ribera; miradores; jardines y mobiliario urbano (bancos, faroles, senderos), cuyo objeto tienda a reforzar el embellecimiento y características naturales de estos paseos y su entorno.
- Uso de suelos prohibidos: todos lo no mencionados como permitidos.

Zona PN:

Comprende las zonas de restricción correspondiente a quebradas con flora nativa y cursos de agua, conforme se identifica en el plano. En esta zona no se permitirá ningún tipo de construcción salvo obras de tipo "mobiliario urbano" (bancos, faroles, senderos), cuyo objeto tienda al embellecimiento mismo de estos parques naturales.

- Usos permitidos: Áreas verdes privadas.
 - Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.
- Zonas que tienen como destino la aplicación del Título 2 Capítulo 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Zona P1:

Zona de cumplimiento para aplicación de 7% de área verde pública. Comprende las zonas de restricción correspondientes a quebradas con flora y cursos de agua, conforme se identifica en el plano.

En esta zona no se permitirá ningún tipo de construcción salvo obras de tipo "mobiliario urbano" (bancos, faroles, senderos), cuyo objeto tienda al embellecimiento mismo de estos parques naturales.

- Usos permitidos: áreas verdes.
- Usos prohibidos: todos los no mencionados como permitidos.

Zona EQ:

- Zona de cumplimiento para aplicación de equipamiento (1%):
- Uso de suelo permitido: equipamiento a escala vecinal, estacionamiento público con una capacidad para 200 vehículos.
 - Uso de suelos prohibidos: todos lo no mencionados como permitidos.
 - Superficie predial mínima: 8.000 m².
 - Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0.1
 - Sistema de agrupamiento: aislado.

Zona ES:

Zona de restricción correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, proyectada para cubrir las necesidades de las áreas de expansión.

- Uso de suelo permitido: Planta de Tratamiento de Aguas Potable y Servidas.
- Uso de suelos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.

Artículo 23. Si la superficie de un predio se extiende por más de una zona, éste podrá acogerse a la normativa de cualquiera zona en cuestión.

Artículo 24. Quedan expresamente prohibidos en el área de este seccional los usos industriales, de almacenamiento y talleres, de todo tipo.

V VIALIDAD

Artículo 25. Las Avenidas, calles, paseos y en general, todas las vías a excepción del camino costero Algarrobo - Mirasol existente regulado por el Ministerio de Obras Públicas, son propuestos por este seccional.

8	Intersección entre el eje de la Quebrada San José y la línea paralela a 360 mt. al Norte del Estero San Gerónimo.	8-9	Línea sinuosa determinada por el eje de la Quebrada San José entre los puntos 8 y 9
9	Intersección entre el eje de la Quebrada San José y el Estero San Gerónimo	9-R	Corresponde a El Estero San Gerónimo entre los puntos 9 y R
R	Punto ubicado sobre el Estero S. Gerónimo a 1.220 mt. al Oriente del puente Sn. Gerónimo.		

III DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

- Definiciones

Artículo 7. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza, el significado que se indica:

- a) **Porcentaje de Ocupación de Suelo:** Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.
La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.
Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.
Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.
- b) **Coefficiente de Constructibilidad:** Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Seccional.
- c) **Densidad:** Es la relación entre la cantidad de habitantes o viviendas y la superficie predial que ocupan (hab/há o viv/há).
- d) **Edificación Aislada:** La que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinan en la presente Ordenanza o, en su defecto las que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) **Línea Oficial:** La que define el deslinde entre la propiedad particular y los bienes de uso público.
- f) **Antejardín Mínimo:** Área entre la línea oficial y la línea de edificación, establecida en esta Ordenanza o en los planos del loteo o subdivisión.
- g) **Línea de Edificación:** Línea a partir de la cual se podrá levantar la edificación de un predio.

- Normas Generales sobre Urbanización

Artículo 8. La aprobación, ejecución y recepción de Obras de urbanización se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y además por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización de los servicios respectivos. Además previo a la etapa de subdivisión la Dirección respectiva podrá solicitar un estudio de defensas ribereñas de las Áreas aledañas a los esteros, y de factibilidad técnica en áreas inundables.

Artículo 9. En las áreas de uso público, sean éstas vías o áreas verdes, existentes o que se conformen en el futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas por la Dirección de Obras Municipales previa a la presentación de anteproyecto o proyectos específicos por parte del interesado.

- Normas Generales sobre Edificación

Artículo 10. Presentación de Anteproyecto: todo proyecto de edificación nueva deberá ser presentado en etapa de anteproyecto a la Dirección de Obras, acompañado de la correspondiente escritura que acredite el dominio del predio. Una vez aprobado éste, el interesado presentará el estudio definitivo, incluyendo en el expediente una copia del anteproyecto aprobado.

Artículo 11. Antejardines: Los antejardines tendrán las dimensiones establecidas para cada zona definida en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Protección de Quebradas Naturales: Estas zonas corresponden a las quebradas naturales, sus laderas y franjas colindantes a sus bordes, cuya vegetación es necesario preservar e incrementar, en orden a impedir la erosión.

Artículo 13. Cierros exteriores: Cuando se contemplen éstos no podrán superar la altura de 2 mts., medidos desde el nivel de suelo exterior. Dichos cierros deberán ser transparentes en un 50% de superficie como mínimo.

Artículo 14. Cierros interiores: Los cierros interiores no podrán superar la altura de 2 mts. medidos desde el nivel de suelo natural. Dichos cierros deberán ser transparentes en un 70%.

Estos cierros podrán no existir cuando concurren espacios comunes abiertos de las dos propiedades.

Los proyectos de cierros exteriores o interiores deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 15. Rasantes y distanciamientos: Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 16. Subterráneos: La superficie construida en subterráneo no podrá exceder del 20% de la superficie total del predio y deberá respetar el distanciamiento de los medianeros iguales a los exigidos para la construcción en primer piso.

Artículo 17. Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente, y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que establezca la presente Ordenanza.

Las áreas de equipamiento de uso público deberán contar con accesos vehiculares que se ajusten a la normativa vigente para vialidad urbana.

- Normas sobre Estacionamientos

Artículo 18. Estacionamientos públicos: Respecto al 1% de áreas de equipamiento exigidas por concepto de loteo, éste se destinará en el sector paralelo al camino costero inmediato al Estero El membrillo, con el fin de permitir estacionamientos públicos de automóviles.

Artículo 19. Estacionamientos privados: Estos se regirán por el Artículo 4.11.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y su número será determinado según la siguiente tabla:

Vivienda:

De 0 a 50 m2	: 1 por cada 2 viviendas
De 50 a 75 m2	: 0,75 por vivienda
De 75 a 100 m2	: 1 por vivienda
De 100 a 150 m2	: 1,5 por vivienda
Sobre 150 m2	: 2 por vivienda.

Equipamiento:

Cada 40 m2. construidos: 1 estacionamiento.

- Clasificación Niveles de Equipamiento

Artículo 20. Para los efectos del presente documento y en concordancia con la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, constituyen "Equipamiento" los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular. En consecuencia, forman parte del "equipamiento" los terrenos y edificios destinados a:

- Áreas verdes
- Deportes
- Esparcimiento y turismo
- Comercio minorista

Según el ámbito de acción del equipamiento, éste se clasifica en:

- Equipamiento de escala regional e interurbana
- Equipamiento de escala comunal
- Equipamiento de escala vecinal

Con el objeto de precisar los conceptos anteriores se enumeran, a título de ejemplo, diversos elementos que correspondan a cada tipo de equipamiento.

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Áreas verdes	Parques Nacionales Santuarios de la Naturaleza Grandes Parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Grandes Estadios Canchas Centros Deportivos Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscinas Centros Deportivos Gimnasios	Canchas
Esparcimiento y Turismo	Hipódromos Circos Clubes Sociales Parques de entretenimientos Zonas de Picnic Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes Sociales Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos Elect. Bares Fuentes de Soda
Comercio Minorista	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas Terminales de distribución	Centros Comerciales Mercados Supermercado Ferias Libres Locales Comerciales Servicentros Playas y edificios de estacionamiento.	Locales Comerc. Ferias Playa de estac.

Artículo 26. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces de distinto nivel, etc. serán definidos en los respectivos proyectos de loteos.

Artículo 27. La Red vial estructurante del área que abarca el presente Seccional está constituida por las vías que se indican a continuación:

Nombre de la vía	Tramo	Estado E: Ensanchos PP: Propuestos Privados	Ancho entre líneas oficiales
Camino a Mirasol (F-98-G)	entre Estero San Gerónimo y El Membrillo	E	30 mts.
Av. Costa	en toda su extensión	PP	15 mts.
Av. Parque	en toda su extensión	PP	15 mts.
Avenida Parque Sur	en toda su extensión	PP	11 mts.

Nota: Los caminos interiores privados podrán sufrir cambios en su trazado, así como el ancho de sus perfiles y diseño de empalmes y remates. En especial, la Av. Costa podrá situarse en la faja de 30 mts. de la vía F - 98 - G o en el sector AVP, según se determine en la etapa de diseño técnico respectiva.

Dichos cambios en lo relativo a su conexión con la vialidad pública deberán contar con las autorizaciones del servicio correspondiente.

Artículo 28. Paseos Peatonales: Se establecen dos vías adyacentes a los Esteros San Gerónimo y El Membrillo, cuya función es conectar el Camino Costero Algarrobo - Mirasol con la Playa Pública.

3º.- Promúlguese y llévase a efecto como modificación del Plan Regulador Comunal de Algarrobo.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Hardy Knittel Villarroel, Intendente, Presidente del Gobierno Regional.- René Lues Escobar, Secretario Ejecutivo Consejo Regional V Región.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud Nº 284.646.- Minnesota Mining and Manufacturing Company.- Marca: "33".- Clase de productos 17.

Solicitud Nº 284.577.- Surfac S.A.- Marca: "A L F I N".- Clase de productos 3.- Detergentes, productos de limpieza y de lavado, jabones de lavado y demás productos de la clase.

Solicitud Nº 284.723.- Mister Q. S.A.- Marca: AREHUCAS.- Incluye: Todos los productos de la clase 33.

Solicitud Nº 284.724.- Mister Q. S.A.- Marca: ARTEML.- Incluye: Todos los productos de la clase 33.

Solicitud Nº 284.645.- Asociación de Exportadores de Chile A.G.- Etiqueta con diseño estilizado de pingüino y kiwi.- Clase 35.- Servicios de importación y exportación de productos de la clase 31.

Solicitud Nº 284.644.- Asociación de Exportadores de Chile A.G.- Etiqueta con diseño estilizado de pingüino y kiwi.- Productos de la clase 31, con excepción de semillas.

Solicitud Nº 284.575.- Corporación Financiera Atlas S.A.- Marca: "A T L A S L E A S I N G".- Clase 36.- Servicios de adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a cualquier título y dentro o fuera del país, y el arrendamiento de éstos con o sin opción de compra; Servicio de leasing en general. Nota: Sin protección para la palabra "Leasing" aisladamente considerada, sólo al conjunto.

Solicitud Nº 284.680.- Euroamerica S.A.- Marca: CAR-MEC.- Clase de productos 7.- Incluye: pulverizador remolcado por motocultor.

Solicitud Nº 284.677.- Euroamericana S.A.- Marca: CARPI.- Consistente en la palabra reivindicada en letras de fantasía y figura semi-triangular invertida estilizada, todo en color negro sobre fondo blanco.- Clase de productos 7.- Incluye: Bombas atomizadoras, maquinaria agrícola, aspersoras, fumigadoras motorizadas.- Clase 8. Incluye: fumigadoras manuales.

Solicitud Nº 284.641.- Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.- Marca: "CHISS".- Etiqueta en que la palabra CHISS está escrita en forma diagonal, colores principales verde, morado, lila y blanco.- Productos. clase 16. Pañuelos desechables.

Solicitud Nº 284.706.- Escobar Bórquez, José.- Marca: CLAUSE SEMENCES.- Círculo de color verde claro, seccionado por cuatro franjas

de color verde en forma horizontal. Desde la franja más fina aparece una hoja también de color verde y su sombra es de color blanco. Más abajo se leen las palabras "CLAUSE SEMENCES" en letras de color negro.- Servicios. Clase 35.- Importaciones y exportaciones de semillas.

Solicitud Nº 284.635.- Fabricated Plastics, Inc., comerciando también como Cosmepak o FPI Thermoplastic Technologies.- Marca: "COSMEPAK".- Clase de productos 21.

Solicitud Nº 284.707.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Clase de productos 32. Incluye: Cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos (jugos) de frutas; siropes (jarabes) y otras preparaciones para hacer bebidas.

Solicitud Nº 284.708.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Servicios. Clase 39. Distribución, almacenaje y transporte de todo tipo de mercaderías (en especial bebidas).

Solicitud Nº 284.709.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento industrial. Incluye: Fábrica y elaboración de productos comprendidos en la clase 32.

Solicitud Nº 284.710.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 1.

Solicitud Nº 284.711.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 2.

Solicitud Nº 284.712.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 3.

Solicitud Nº 284.713.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 4.

Solicitud Nº 284.714.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: Embotelladora Panamericana.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 5.

Solicitud Nº 284.715.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 6.

Solicitud Nº 284.716.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento Comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 7.

Solicitud Nº 284.717.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAME-

RICANA.- Establecimiento Comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 8.

Solicitud Nº 284.718.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento Comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 9.

Solicitud Nº 284.719.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento Comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 10.

Solicitud Nº 284.720.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 11.

Solicitud Nº 284.721.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 12.

Solicitud Nº 284.722.- Embotelladora Chile S.A.- Marca: EMBOTELLADORA PANAMERICANA.- Establecimiento comercial. Incluye: Establecimiento dedicado a la compraventa de productos de la clase 32. Región 13.

Solicitud Nº 284.642.- Timex Corporation.- Marca: "ESSENTIALS".- TRADUCCION: ESENCIALES.- Clase de productos 14.

Solicitud Nº 284.643.- Homer TLC, Inc.- Marca: "EXPO".- Clase 42.- Servicios de diseño interior; servicios de paisajismo; servicios de consultoría en el campo de la construcción, reparación, mantenimiento e instalación de amoblados, muebles fijos y fittings; Servicios de venta por catálogo relativos a amoblados, muebles fijos y fittings.

Solicitud Nº 283.948.- Villegas Castro Enrique Andrés.- Marca: GEOPORT.- Servicios. Clase 37. Empresa constructora Obras Civiles en general.- Clase 42. Incluye: Servicios profesionales en obras civiles, industriales, medio ambiente, área marítima, submarina y explosivos.

Solicitud Nº 284.598.- Matheu Durán Jesús.- Marca: "GINEKOTEX".- Clase de productos 5.

Solicitud Nº 284.727.- Chilex Trading S.A.- Marca: "GÖSSER".- Clase de productos 32.- Cerveza - excluye otros productos.

Solicitud Nº 284.638.- Helena Rubinstein Société Anonyme.- Marca: "HR HELENA RUBINSTEIN GENEROUS".- Logotipo en blanco y negro.- Clase de productos 3.

Solicitud Nº 284.580.- Kimberly-Clark Corporation.- Marca: "HUGGIES".- Clase de productos 3.- Pañitos pre-humedecidos de limpieza para bebés.

Solicitud Nº 284.581.- Kimberly-Clark Corporation.- Marca: "HUGGIES SUPREME".- Etiqueta consistente en palabra "HUGGIES" en letras mayúsculas blancas con borde negro entre líneas horizontales y palabra "SUPRE-